

## Dictamen 10 /2019

D. Juan Castaño López, Presidente  
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente  
D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. prestigio  
D. Víctor Escavy García, CONCAPA  
D. Diego Francisco Fernández Pascual, CCOO  
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM  
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE  
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE  
D. Sergio López Barrancos, Admón. Educativa  
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE  
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores y Lcdos.  
Dª Inmaculada Moreno Candel, Admón. Educativa  
D. José Francisco Parra Martínez, CECE  
  
Dª Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario.*

### “I.-ANTECEDENTES

Con fecha de 5 de junio de 2019 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el



proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El proyecto de orden consta de **un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.**

El **preámbulo** motiva la presente orden, relata sus antecedentes, el marco normativo en que se inserta y las razones de los cambios que propone en el articulado.

Así, comienza por referirse a las órdenes que viene a modificar. En primer lugar, y en cuanto a la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se trata de modificar su artículo 7.3, que fija el orden de preferencia para la selección de usuarios del comedor escolar en los casos en que existan más solicitudes que plazas disponibles. Los cambios sociales en los hábitos y necesidades familiares acaecidos durante los 13 años transcurridos desde su aprobación, han alterado las circunstancias que motivaron el establecimiento de los criterios fijados en el mismo. Por un lado, la práctica totalidad los colegios públicos han optado por la jornada continuada, por lo que al no haber clases por la tarde los alumnos no tienen que desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía. Por otra parte, ha aumentado considerablemente el número de alumnos cuyos padres trabajan en un horario incompatible con la atención de sus hijos en la hora de la comida. Esta nueva situación es la que aconseja cambiar el orden de prioridad establecido en el art. 7.3 de la citada Orden de 17 de julio de 2006.



Además, el artículo 8 de la misma orden, que regula el derecho a gratuidad del servicio de comedor escolar, en su apartado 3 establece la posibilidad de conceder ayudas de comedor a alumnos escolarizados *en centros públicos “que dispongan”* de este servicio, con lo que aquellos alumnos que están escolarizados en centros públicos que NO disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro con la autorización de su Consejo Escolar, no pueden ser beneficiarios de estas ayudas. Por lo que se procede a modificar la redacción de este apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 17 de julio de 2006.

Por otra parte hay que tener en consideración que la “decisión” sobre la admisión de alumnos en los centros educativos, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), ya no es de la competencia del Consejo Escolar del centro, sino del director, por lo que todas las referencias a esta antigua competencia del Consejo Escolar contenidas en diversos artículos de la Orden de 17 de julio de 2006, desde la aprobación de la LOMCE han de entenderse referidas al director.

Finalmente, el preámbulo sostiene que la orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al articulado, se ocupa de las siguientes cuestiones:

**El artículo uno**, estructurado en tres apartados, recoge los cambios introducidos en la *Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006*.

**El artículo dos**, por su parte, añade un párrafo, relativo al acceso a las ayudas de comedor, al artículo 1 de la *Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades*.

Y la **disposición final única** dispone lo relativo a la entrada en vigor.

### III. OBSERVACIONES

#### III.1. Al texto.

- 1. Preámbulo.** Dado que dicho preámbulo alude a las órdenes que se van a modificar y a las razones por las que se hace, creemos que debería añadirse



algún párrafo que se refiriera expresamente a la *Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario*, dado que en el preámbulo no se hace ninguna referencia a la misma.

Proponemos, por ello, el siguiente añadido tras el tercer párrafo:

“En consecuencia, dicho párrafo también debe ser incluido en la *Orden de 28 de abril de 2016*, modificación que se recoge en el artículo 2 de la presente Orden”.

2. Se propone una nueva modificación de la ***Orden de 17 de julio de 2006, art. 7, apartado 3, letras c y d.***

Dice:

*“c) Otros alumnos del centro usuarios del servicio de transporte o que por la situación de su domicilio respecto al centro tengan dificultades para desplazarse al mismo para realizar la comida de mediodía. Dentro de este grupo tendrán prioridad los alumnos cuyo domicilio se encuentre más alejado del centro, estableciéndose como distancia mínima para quedar incluidos en él los 3 kilómetros.*

*d) Alumnos del centro cuyos padre y madre trabajen en un horario incompatible con la atención a sus hijos a la hora de la comida”.*

Se sugiere la inversión del orden en que se presentan dichos apartados, pasando así el c) a ser d) y viceversa.

3. Se propone que se refleje, en un añadido, que los alumnos que hayan utilizado el Servicio de Comedor durante un determinado curso tengan preferencia para seguir utilizándolo.



#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Murcia, a 12 de julio de 2019.

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar  
de la Región,  
Fdo. Juan Castaño López.  
*(Documento firmado electronicamente)*

La Secretaria del Consejo Escolar de la Región,  
Fdo. Begoña Sánchez Suárez.  
*(Documento firmado electronicamente)*

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

